



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-110338590-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-12994645- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2317/19 (RESOL-2019-2317-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en las páginas 1/4 y 5 del IF-2019-49477053-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2701/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.13 17:41:29 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.13 17:41:38 -03:00



Ministerio de Producción y Trabajo

"2019 - Año de la Exportación"

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación,
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

EX-2019-12994645-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **21 días del mes de mayo de 2019**, siendo las 14.00 horas, comparecen en este **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, por una parte y en representación de la **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ASIMRA)**, el Sr. Hector Mario MATANZO, Secretario Gremial Nacional, en adelante "La Representación Sindical"; y por la otra, en representación de **TENACTA SA**, en adelante "La Empresa", lo hace en carácter de apoderado el Dr. Mauricio MALLACH BAROUILLE, conforme poder acompañado en el expediente de la referencia, el que bajo juramento declara es fiel de su original y el mandato se encuentra vigente.-

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, **LAS PARTES MANIFIESTAN**: que, en atención al acuerdo arribado en fecha 27/02/2019 (obrante en el IF-2019-13491299-APN-DGDMT#MPYT) en este acto TENACTA S.A. y la Representación Sindical de ASIMRA proceden a ratificar el mismo. Asimismo, las Partes manifiestan que La Empresa no cuenta con delegados del personal de supervisión en el establecimiento. -

Acto seguido, a continuación se transcribe el texto del acuerdo, a los efectos de su suscripción y ratificación por los presentes:

"PRIMERA: La Empresa manifiesta que a partir del año 2017 se viene produciendo una significativa retracción de la demanda de sus productos con grave afectación del flujo de actividad productiva de la misma. La situación antes descrita se ha agravado sustancialmente hacia fines del año 2018 y principios del año 2019. Todo ello amerita una inmediata adecuación de los costos fijos y variables a esta realidad que por otra parte de acuerdo con los especialistas no se prevé se modifique, ni en el corto, ni en el mediano plazo por haberse producido una significativa retracción de la demanda de las mercaderías producidas, con grave afectación del flujo de actividad productiva de la misma. La Empresa manifiesta que la situación antes descrita encuadra en la hipótesis legal de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma, e impone la

IF-2019-49477053-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

"2019 - Año de la Exportación"

necesidad de adecuar los sistemas de organización del trabajo. Señala en tal sentido que, si bien ha venido implementando todo un conjunto de acciones destinadas a enfrentar la situación crítica descrita, todo ello ha resultado infructuoso.

SEGUNDA: Que los Empleados, sin reconocer las razones de falta o disminución de trabajo que invoca la Empresa y, en su caso, que no le resulten imputables, sin perjuicio de ello se aviene a firmar el presente acuerdo, con la sola finalidad de evitar la pérdida de empleo y mayores daños económicos.

TERCERA: Que, en vista de lo señalado, las Partes han convenido en aplicar a los Empleados, ambos comprendidos en el ámbito de representación de ASIMRA, un esquema de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo ("LCT"), a fin de adecuar las actividades productivas y servicios asociados del establecimiento industrial de la Empresa a las exigencias de la programación productiva, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La Empresa suspenderá a los Empleados en los siguientes períodos, todos ellos correspondientes al año 2019:

- Desde el 1 hasta el 17 de marzo inclusive.
- Desde el 1 hasta el 14 de abril inclusive.
- Desde el 17 hasta el 31 de mayo inclusive.

b) Las suspensiones quedan notificadas en este mismo acto. Si, pendiente el plazo de la suspensión, las circunstancias que la motivaran se modificaran, la Empresa podrá modificar el plazo o dejar sin efecto total o parcialmente las suspensiones comunicadas, mediante una nueva notificación a los Empleados.

CUARTA: Que, respondiendo a una petición de los Empleados en orden a reducir el impacto que la aplicación de la medida, y en el marco de la situación descrita, las Partes han convenido que la Empresa abone a los Empleados, una prestación de naturaleza no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la LCT, sujeta a las siguientes condiciones y modalidades:

1) La prestación no remunerativa que aquí se conviene en los términos del art. 223 Bis LCT se calculará a razón de un setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración bruta que hubiere correspondido a cada trabajador en caso de haber prestado servicios durante los días de suspensión.

IF-2019-49477053-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

"2019 - Año de la Exportación"
Llc. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS

- 2) Las Partes declaran que el pago de la prestación no remunerativa procederá durante los días laborables comprendidos en el período de la suspensión en cada caso comunicada.
- 3) Habida cuenta el carácter no remunerativo de la prestación, por no ser contraprestación de ningún trabajo ni estar el Empleado a disposición de La Empresa durante el período de suspensión, no será tenida en cuenta a ningún fin propio de los pagos remunerativos ni constituirá base de cálculo de ningún otro concepto.
- 4) La prestación se pagará en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no serlo, solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.
- 5) El pago de la prestación no remunerativa se instrumentará, por idéntico motivo de simplificación de trámites y costos, en los recibos de pago de remuneraciones de los interesados, bajo la voz de pago "Prestación No Remunerativa Art, 223 bis, LCT. – Acuerdo de fecha 02/2019" en forma completa o abreviada.

Los Empleados, por las consideraciones arriba expuestas, aceptan la prestación de naturaleza no remunerativa, así como todas las condiciones y modalidades de pago señaladas.

QUINTA: La Empresa, durante la vigencia de la suspensión concertada tributará las contribuciones establecidas en las leyes 23660 y 23661, garantizando de esta manera la continuidad de los servicios médico-asistenciales. Asimismo sobre las sumas correspondientes a las asignaciones no remunerativas la empresa actuará como agentes de retención de las cuotas o contribuciones que los Empleados deban pagar a ASIMRA, en los términos y condiciones establecidos por las disposiciones legales y convencionales vigentes.

SEXTA: Durante la vigencia del acuerdo las Partes monitorearán las condiciones de contexto y se reunirán periódicamente para evaluar la continuidad o adecuación de sus condiciones.

SEPTIMA: Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a la homologación del presente acuerdo (art. 15 y 223 Bis y ccs LCT, art.103 y ccs Ley 24.013,)."

IF-2019-49477053-APN-DNRYRT#MPYT



Ministerio de Producción y Trabajo

Lic. DANIELA SCSOI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3
DNRT - DNC - MTEYSS

"2019 - Año de la Exportación"

Asimismo, **LAS PARTES** vienen a ratificar el acuerdo al que han arribado, cuyo contenido se transcribe en este acto, y asimismo acompañan, firman y ratifican ANEXO con el personal afectado por la medida, solicitando su pronta y oportunidad homologación.-

La funcionaria actuante, siguiendo expresas instrucciones de la Superioridad, toma la ratificación del acuerdo anteriormente mencionado y comunica a los comparecientes que las actuaciones de la referencia serán elevadas a la Superioridad, quedando sujetas al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-

No siendo para más, a las 14.30 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-

REP. SINDICAL

REP. EMPRESARIAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2317 ACU 2701-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.